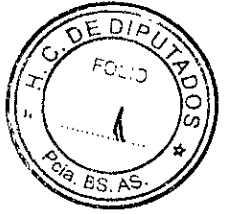


EXPTE. D. 2412 110-11



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

QUE VERIA CON AGRADO QUE EL CONGRESO DE LA NACIÓN sancione una ley estableciendo, que la adquisición de gas licuado para su fraccionamiento, almacenamiento, envasado, transporte en recipientes individuales, distribución y comercialización con destino al uso de consumidores o usuarios que no cuenten con el servicio de provisión de gas natural por redes, constituye un servicio público nacional, que permita el acceso de los ciudadanos con menores recursos.-

JUAN JOSÉ CAVALLARI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

FUNDAMENTOS.

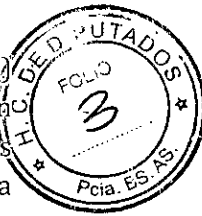
Cabe destacar que son los sectores de más bajos recursos de nuestro país quienes consumen GLP envasado en garrafas de 10, 12, 15 y tubos de 45 kg. El 39% de la población estimada en 15.6 millones de personas, que equivale a 4,5 millones de hogares, no posee gas natural por redes, y alrededor del 80% de esos hogares consumen gas en garrafa, el 20% restante genera calor mediante la utilización de leña, residuos vegetales, animales, etc. Estos hogares no consumen gas natural porque no tienen acceso a las redes de distribución.

La Ley sancionada creó en su artículo 46° un fondo fiduciario, que acumula unos 670 millones de pesos por año, para atender al consumo residencial de GLP envasado para usuarios de bajos recursos, y especialmente para garantizar la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por este servicio público. Pero a la luz de los 5 años transcurridos de la promulgación de la Ley, se ha registrado un decrecimiento significativo de la tasa de inclusión de nuevos usuarios en las redes de distribución de gas natural.

Creemos como se expresara en el debate de la Ley 26.020, que el principal escollo para resolver estas exclusiones, fue no haber declarado servicio público a tal prestación. De esta manera y con la ley vigente, estamos incumpliendo con los preceptos constitucionales artículos 42° y 75°, inciso 23.

El mercado se encuentra concentrado en 5 empresas, y de esta manera no nos encontramos frente a una actividad competitiva donde se establezcan reglas de oferta y demanda, sino frente a un mercado oligopólico fuertemente cartelizado, que abusa de su posición dominante en desmedro de los consumidores que son el eslabón más débil de esta cadena, dejando al descubierto fuertes desigualdades y la ausencia de una política de Estado instrumentando su rol de regulador.

El GLP, como otros servicios públicos (gas natural, agua, energía eléctrica, etc.) representa una necesidad básica para los habitantes de nuestro país que lo consumen. En este caso, al encontrarse este servicio librado a cuestiones diferentes que los mencionados anteriormente, subyace una situación desigual, por lo tanto es el Estado quien posee la obligación de equilibrarlo y que la ley 26.020 no ha podido modificar.



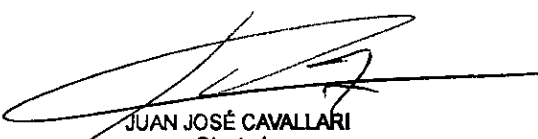
Después de lo expresado, y analizado, creemos que lo más correcto es incorporar el servicios de GLP para usuarios residenciales que no tienen accesos de redes de gas natural al marco regulatorio establecido por la Ley 24.076, para los servicios de gas natural y gas natural comprimido (GNC).

La Ley vigente 24.076, en el artículo 87º establece que: "el marco regulatorio de la actividad de Gas Licuado será motivo de una Ley especial". La Ley 26.020, en la práctica regula las exportaciones de GLP y todas las transacciones comerciales del mismo. Por lo tanto se torna indispensable incorporar el servicio domiciliario de GLP a usuarios residenciales sin acceso a redes de gas natural a las disposiciones de la Ley 24.076 para igualar derechos entre los ciudadanos de distintas regiones del país y con distinto acceso a servicios, porque la desigualdad existente entre quienes poseen sistemas de redes de gas natural y quienes no las poseen lastiman el sistema democrático argentino.

El servicio público presupone una organización de elementos y actividades para un fin, una ordenación de medios materiales y personales. La finalidad del servicio público significa satisfacer la suma de necesidades individuales, no presupone necesariamente que todos los individuos de la sociedad deban tenerla, pero si al menos que una mayoría de ellos las tiene. Entre sus caracteres, de acuerdo al régimen tutelar impuesto por la Constitución, deberemos tener siempre en cuenta los supuestos genéricos de protección al más débil, que es en este caso el de los usuarios residenciales de GLP. Por lo tanto lo que intentamos es equiparar los derechos de los usuarios de gas natural a través de un régimen de derecho público que asegure sus generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad.

Es por todo ello, que estimamos que la manera más equitativa de garantizar dicho derecho es incorporándolos al marco regulatorio de gas natural que tiene competencia y jurisdicción nacional, quedando de esta manera resuelto los problemas jurisdiccionales, y cubierta la finalidad del servicio público cuyo objeto es la satisfacción de una necesidad colectiva.

Por lo expresado precedentemente solicito la aprobación del presente proyecto.


JUAN JOSÉ CAVALLARI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.